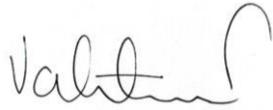


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la División de Transito Y Transporte de La Dorada Caldas, remitió respuesta al requerimiento realizado por el despacho en oficio DITT-223-2023-1716 de fecha 9 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARATIA MOBILIARIA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00139-00
Ejecutante:	GM FINANCIAL COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
Requerida:	YOJHANA CARDONA VALDERRAMA C.C. 39.288.427

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la División de Transito Y Transporte de La Dorada Caldas, oficio DITT-223-2023-1716 de fecha 9 de agosto de 2023, en punto al requerimiento realizado por el despacho con respecto a la aprehensión del vehículo identificado con placa IUX-181, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la División de Transito Y Transporte de La Dorada Caldas, remitió respuesta al requerimiento realizado por el despacho en oficio DITT-223-2023-1714 de fecha 9 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARATIA MOBILIARIA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00429-00
Ejecutante:	GM FINANCIAL COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
Requerida:	JOSE FRANCISCO CICEROS LOPEZ C.C.10.189.430

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la División de Transito Y Transporte de La Dorada Caldas, oficio DITT-223-2023-1714 de fecha 9 de agosto de 2023, en punto al requerimiento realizado por el despacho con respecto a la aprehensión del vehículo identificado con placa IGX-114, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la señora GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA, quien funge como demandada en la presente causa, allega dos memoriales al plenario con respecto al cobro de la obligación objeto del proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2019-00055-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C.10.172.062
Ejecutada:	GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA C.C.51.990.617

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales allegados por la demandada, los cuales datan de 23 y 31 de agosto del avante, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00007-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	OSCAR FERNANDO CARDENAS ORTEGA C.C.4.438.187

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, la parte ejecutante allegó solicitud para decreto de incremento del porcentaje de la medida cautelar sobre salario que devenga la demandada MAIRA FERNANDA MUÑOZ C.C. 66.947.185.

Consultado el portal del Banco Agrario se advierte la constitución de un (01) deposito judicial a favor del proceso.

Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	66947185			
Nombre	MARIA FERNANDA			Apellido	MUNOZ			
Número Registros 1								
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	454130000031370	9005289101	COOPERATIVA	COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 420.114,00
								Total Valor \$ 420.114,00
<input type="button" value="Imprimir"/>								

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0828
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2022-00348-00
Ejecutante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT.900.528.910-1
Ejecutado: MARIA FERNANDA MUÑOZ C.C. 66.947.185

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de incremento sobre el porcentaje decretado en la medida cautelar sobre salario que devenga la demandada:

1. “... ampliación de las medidas cautelares decretando embargo y retención del (50%) del salario y demás emolumentos que perciba MARIA FERNANDA MUÑOZ identificada con el número de cedula 66.497.185 como docente de aula ...”

II. CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud referida y revisado el plenario, se advierte que esta judicial en decisión emitida el 03 de octubre de 2023 decretó el embargo sobre el salario que devenga la demandada en una proporción del 25%, medida que surtió efecto.

Como quiera que la parte ejecutante deprecia el embargo y retención en un porcentaje del 50% sobre el salario de la demandada, es preciso reiterar que el artículo 599 del estatuto procesal establece que el juez *“al decretar los embargos y secuestros; podrá limitarlos a lo necesario”*, es decir, le es dable al juez atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad establecer cuál será el porcentaje a embargar de los salarios o mesadas pensionales atendiendo a cada caso en concreto y a lo que obre en el expediente, pues no debe olvidarse que en casos como el de marras se encuentran en juego no solo las garantías que la ley ha consagrado a favor de la Cooperativa demandante sino también los derechos fundamentales de un trabajador.

Conforme lo dispuesto por estas disposiciones normativas y teniendo en cuenta la potestad de esa juzgadora, la solicitud allegada por la parte será despachada de manera desfavorable, por cuanto la parte interesada no justificó su petición.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL INCREMENTO SOBRE EL EMBARGO del salario devengado por la demandada **MARIA FERNANDA MUÑOZ**, en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Secretaria de Educación del Depto Caldas, remitió respuesta al requerimiento realizado por el despacho en oficio N°185 de fecha 31 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00164-00
Ejecutante:	JOHANA CHICA BEDOYA C.C. 24.716.269
Ejecutado:	ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE C.C. 16.077.836

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Secretaria de Educación del Depto Caldas, oficio N°185 de fecha 31 de agosto de 2023, en punto al requerimiento realizado por el despacho con respecto a la efectividad de la medida cautelar decretada sobre salario del demandado, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

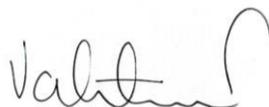
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante solicita requerir a la POLICIA NACIONAL por cuanto a la fecha no se ha recibido respuesta con respecto a la efectividad de la medida cautelar decretada sobre el salario de los demandados.

Consultado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósitos judiciales acreditados al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00196-00
Ejecutante:	ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR C.C. 24.716.735
Ejecutados:	JOSE EDWIS BALLESTEROS ARELLANO C.C.1.013.588.494 JHON EDWIN PEREZ ORJUELA C.C. 1.073.321.240

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a iniciar el incidente de sanción al pagador y/o tesorero de la POLICIA NACIONAL, se procederá a requerir a este o a la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de embargo sobre el salario de los señores **JOSE EDWIS BALLESTEROS ARELLANO C.C.1.013.588.494** y **JHON EDWIN PEREZ ORJUELA C.C. 1.073.321.240**, para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, informe los motivos por los cuales a la fecha ha omitido consignar a favor del proceso de la referencia, los descuentos correspondiente a la efectividad de la medida cautelar decretada por este despacho y comunicada a dicha institución mediante oficio 641 de junio 23 de 2023, notificado mediante correo electrónico institucional en la misma fecha.

Adviértase al pagador de dicha entidad, que debe realizar los descuentos ordenados, hasta tanto no se le dirija orden judicial que disponga lo contrario. Los descuentos deben ser consignados a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, Banco Agrario sección depósitos Judiciales, cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades CREDISERVIR, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00200-00
Ejecutante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP BIC NIT. 890.800.128-6
Ejecutada:	MARIA EVA ROMERO ZAMORA C.C. 30.385.813

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades CREDISERVIR, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR



Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	840
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00233-00
Ejecutante:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C. 79.790.859
Ejecutado:	JAIR CESPEDES C.C. 10.183.056

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$461.600.00)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00233-00
Ejecutante:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C. 79.790.859
Ejecutado:	JAIR CESPEDES C.C. 10.183.056

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 400.000.00
Otros gastos – Notificaciones	
Guía 700101667255 interrapiidísimo	\$ 8.500.00
Guía 700104141264 interrapiidísimo	\$ 8.500.00
Inscripción medida recibos 2812572/2812571	\$ 44.600.00
Total	\$

TOTAL, COSTAS	\$ 461.600.00
CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$461.600.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 30 de agosto de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 31 de agosto, 01 y 04 de septiembre de 2023

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00233-00
Ejecutante:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C. 79.790.859
Ejecutado:	JAIR CESPEDES C.C. 10.183.056

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a agosto 30 de 2023 asciende a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.200.000)**.

RESUMEN

	CAPITAL	\$ 8.000.000.00
	INTERESES (25/03/2023 A 30/08/2023)	\$ 200.000.00
TOTAL		\$ 8.200.000.00

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se evidencia inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 106-24782.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00233-00
Ejecutante:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C. 79.790.859
Ejecutado:	JAIR CESPEDES C.C. 10.183.056
Auto:	841

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en en el folio de matrícula N°.106-24782 del bien inmueble, con anotación N°.008, tal y como se advierte en el certificado de tradición de fecha 13 de junio de 2022, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que se tiene acreditado en el plenario, el registro del embargo del bien inmueble que se relaciona, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso¹, se hace necesario entonces, proceder con el secuestro; para lo cual de se ordena **comisionar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble que a continuación se relaciona, lo anterior con respecto a la cuota parte que le correspondiere al demandado:

¹ El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Bien inmueble ubicado en la zona urbana de la ciudad de La Dorada, carrera 12 #50-51 lote #2Unidad Mínima de habitación de la Manzana # 8 “Victoria Real”, inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliario N°.106-24782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada con linderos descritos en la escritura pública N°.1459 de fecha 06/11/2001 de la Notaría Única de La Dorada Caldas.

Valga resaltar que el bien inmueble, deberá colocarse a disposición del auxiliar de la justicia designado para tal fin.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, con los insertos del caso.

En consecuencia, con lo ordenado, se designa como auxiliar de la justicia – secuestre- al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (Ley 2213 de 2022).

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestro.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la zona urbana de la ciudad de La Dorada, carrera 12 #50-51 lote #2Unidad Mínima de habitación de la Manzana # 8 “Victoria Real”, inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliario N°.106-24782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada con linderos descritos en la escritura pública N°.1459 de fecha 06/11/2001 de la Notaría Única de La Dorada Caldas, de propiedad del demandado **JAIR CESPEDES SANCHEZ GOMEZ**; lo anterior con respecto a la cuota parte que le correspondiere a este.

Valga resaltar que el bien relacionado, deberá colocarse a disposición del auxiliar de la justicia designado para tal fin.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia – secuestre- en la presente causa al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE

(\$300.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (Ley 2213 de 2022).

Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (Ley 2213 de 2022) [.ramiroquinteromedina@gmail.com](mailto:ramiroquinteromedina@gmail.com)

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestre.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto N° 0753 de fecha 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, la cual fuere notificada de manera personal en sede del despacho, de la siguiente manera:

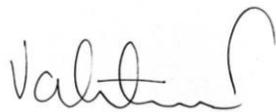
1. La señora **HEIDY JHOANNA RICO SOLANO**, el 18 de agosto de 2023 recibió notificación con los respectivos soportes, ante el traslado de la demanda guardó silencio.

Notificación surtida: 18 de agosto de 2023

Términos para pagar (05 días): 22, 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023

Términos para excepcionar (10 días): 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto, 01 y 04 de septiembre de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario depósitos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0835
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00356-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C.10.172.062
Ejecutada:	HEIDY JOHANNA RICO SOLANO C.C. 24.652.440

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N° 0753 de fecha 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, se informa que la demandada fue notificada de manera personal en sede del despacho, y una vez transcurrido el término de traslado se advierte que guardó silencio frente a la demanda y no propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición

frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

1.1. Por \$5'000.000,00, como capital representados en la letra de cambio con vencimiento desde el 15/09/2020.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios de la(s) suma(s) anterior(es) a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por ½ vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el 15/09/2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído auto N° 753 de fecha 02 de

agosto de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA (C.C.10.172.062)** y a cargo de la señora **HEIDY JHOANNA RICO SOLANO (C.C. 24.652.440)** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado en auto N° 753 de fecha 02 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por anotación en estado, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las ejecutadas presentaron solicitud de amparo de pobreza para el presente trámite.

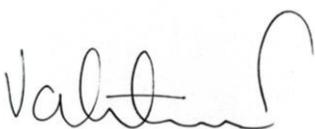
Revisada la notificación realizada a las demandadas, se tiene que la misma se realizó el día 04 de septiembre de 2023, en sede del despacho

Notificación surtida: 04 de septiembre de 2023

Términos pagar y/o excepcionar suspendidos el 05 de septiembre con la presentación de la solicitud del amparo de pobreza

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se evidencia depósitos acreditados a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0838
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00366-00
Ejecutante:	FREDY ANDRES VINASCO C.C. 10.187.421
Ejecutadas:	ANGELICA MARIA SANCHEZ MINA C.C.1.073.325.239 LIGIA LETICIA MINA C.C. 28.815.625

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor **FREDY ANDRES VINASCO**, en contra de las señoras **ANGELICA MARIA SANCHEZ MINA y LIGIA LETICIA MINA** entra el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por las demandadas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de amparo de pobres deprecada por las ejecutadas, esta judicial la encuentra pertinente, en los términos descritos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se nombra como apoderado al abogado **ANDRES FELIPE VILLA FONSECA**, identificado cédula de ciudadanía N°.75.081.634 con T.P 145.004 del C.S. de la J.; correo electrónico villaendres@gmail.com Oficiese.

De acuerdo al artículo 154 del C.G.P. Se advierte al apoderado nombrado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones contempladas en el mismo artículo.

Una vez aceptada la designación, se procederá a correr traslado de la demanda y sus anexos, y se informará que las demandadas fueron notificadas de manera personal y que el traslado quedó interrumpido con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, haciendo la salvedad que el traslado no alcanzó a transcurrir un solo día.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR solicitud de amparo de pobreza presentado por los ejecutados, y **DESIGNAR** como apoderado al abogado **ANDRES FELIPE VILLA FONSECA**, identificado cédula de ciudadanía N°.75.081.634 con T.P 145.004 del C.S. de la J.; correo electrónico villaendres@gmail.com Oficiese.

Una vez aceptada la designación, se procederá a correr traslado de la demanda y sus anexos, y se informará que las demandadas fueron notificadas de manera personal y que el traslado quedó interrumpido con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, haciendo la salvedad que el traslado no alcanzó a transcurrir un solo día.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

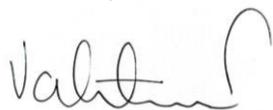
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 107 de septiembre 08 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00366-00
Ejecutante:	FREDY ANDRES VINASCO C.C. 10.187.421
Ejecutadas:	ANGELICA MARIA SANCHEZ MINA C.C.1.073.325.239 LIGIA LETICIA MINA C.C. 28.815.625

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, oficio 781 de agosto 28 de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada¹, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0107 de septiembre 08 de 2023

¹ No surte efecto – no se ha efectivizado las medidas cautelares decretadas.